



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0118 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 JUL 2013

VISTO: La Carta S/N de fecha 03 de Mayo de 2013, por la cual la empresa de TRANSMISIÓN GUADALUPE S.A.C., debidamente representada por su apoderada Frida Peralta Reinfels, solicita la Evaluación Preliminar de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANTA CEMENTOS PIURA", ubicado en el Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura e Informe N° 030-2013/GOB.REG.PIURA-DREM-UTE/LGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM, se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a diversos Gobiernos Regionales, entre ellos, al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM, se aprobó la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59 de la Ley N° 27867, entre ellas, la de *evaluar, aprobar o desaprobar estudios ambientales de líneas de transmisión de alcance regional*, para los gobiernos regionales que han culminado con la acreditación y efectivización de los procesos correspondientes a los años 2004 al 2009;

Que, siendo que por Decreto Supremo N° 029-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las Actividades Eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, mediante Ley N° 27446, publicada el 23 de abril de 2001 y modificatorias, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, la cual regula el proceso uniforme que comprenden los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de inversión;

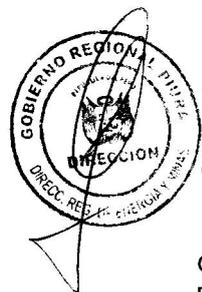
Que, mediante Carta S/N°, de fecha 03 de Mayo de 2013, la empresa de TRANSMISIÓN GUADALUPE S.A.C. solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANTA CEMENTOS PIURA";

Que, mediante Informe N° 025-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DREM-UTE-LGM, del 24 de mayo del 2013, se formularon las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental presentada, el cual fue remitido al titular del proyecto mediante Oficio N° 427-2013-420030-DR, de la misma fecha;

1

Oficio 530

8/7/2013





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 26 de junio de 2013, la empresa de TRANSMISIÓN GUADALUPE S.A.C., presento a la DREM Piura el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANTA CEMENTOS PIURA";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446, establece la Categorización de los proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, señalado en el inciso a) como Categoría I, la Declaración de Impacto Ambiental, la cual incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, asimismo el artículo 7° de la referida Ley, señala el contenido mínimo de la solicitud de certificación ambiental, la cual debe contener entre otros aspectos, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en dicha norma; asimismo el artículo 8° establece que la autoridad competente debe ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada por el Titular del proyecto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicada el 25 de setiembre de 2009, se Aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos generados por la realización de proyectos de inversión;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad competente;

Que, asimismo el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente, debiendo contener los requisitos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el contenido señalado en el citado artículo;

Que, el artículo 44° del referido Reglamento establece que en caso los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, se deberá solicitar opinión técnica sobre los términos de referencia al SERNANP; en el presente caso, el proyecto a ser realizado no atraviesa ningún Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento;

Que, asimismo le citado artículo señala que, para los proyectos relacionados con el recurso hídrico, se deberá pedir opinión técnica sobre los Términos de Referencias a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin embargo, el proyecto evaluado no tiene una relación directa o indirecta con uso o disposición de recursos hídricos, por lo que no requiere contar con la opinión técnica del ANA;

Que, además de conformidad con los artículos 42° y 43° de la R.M. N° 223-2010-EM/DM, la empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C. remitió la carta S/N, de fecha 26 de junio de 2013, enviando los avisos de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario "La Hora" de fecha 09 y 10 Junio de 2013, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 030-2013-GOB.REG.PIURA-DREM-UTE-LGM, del 03 de Julio del 2013, la Unidad Técnica de Electricidad evalúa el levantamiento de las observaciones planteadas, concluyendo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

que el Titular del Proyecto ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, por lo que recomienda la Aprobación de la DIA del Proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANTA CEMENTOS PIURA";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 8) del artículo 8 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 029-94-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la propuesta de clasificación presentada por la empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., clasificándola como una Declaración de Impacto Ambiental.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANTA CEMENTOS PIURA", el mismo que se desarrollará en el Distrito de Piura de la Provincia de Piura y Departamento de Piura, presentado por la empresa de TRANSMISIÓN GUADALUPE S.A.C.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación de la Presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la OEFA copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondientes.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.-----

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Alfredo Guzmán Zegarra
Ing. Alfredo Guzmán Zegarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Transcrito a:
FRIDA PERALTA REINFELS
Calle La Colonia N° 150, Urb. El Vivero - Surco.
Lima.-